

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1999

por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo y las Decisiones 92/160/CEE y 93/195/CEE con respecto a las importaciones de caballos registrados de Ecuador

[notificada con el número C(1999) 2438]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(1999/558/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el segundo párrafo de su artículo 17,

(1) Considerando que la Decisión 79/542/CEE del Consejo ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/301/CE de la Comisión ⁽³⁾, establece una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, equina, ovina y caprina, así como carnes frescas y productos cárnicos; que Ecuador está incluido en la parte 2 del anexo de dicha Decisión, en la columna especial de caballos registrados;

(2) Considerando que la Decisión 92/160/CEE de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/236/CE ⁽⁵⁾, establece la regionalización de determinados terceros países en lo que respecta a las importaciones de équidos; que, en virtud de esta Decisión, Ecuador está dividido en regiones para restringir la reintroducción solamente a la zona metropolitana de Quito tras la exportación temporal de caballos registrados;

(3) Considerando que la Decisión 93/195/CEE de la Comisión ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/228/CE ⁽⁷⁾, establece las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados después de su exportación temporal a Ecuador;

(4) Considerando que, con ocasión de una visita de inspección de la Comisión a Ecuador, se pusieron de manifiesto graves deficiencias en la vigilancia de la sanidad equina, el control veterinario, la notificación de las enfermedades y los procedimientos de importación y exportación de équidos; que, sin embargo, desde la aprobación de la Decisión 92/160/CEE ningún caballo se ha reexportado desde Ecuador a la Comunidad;

(5) Considerando, en particular, que debido a la insuficiencia de los controles y de la notificación de las enfermedades, la situación relativa a la encefalomieltis equina venezolana y la durina en Ecuador es confusa;

(6) Considerando que es conveniente prohibir la reintroducción de caballos registrados tras una exportación temporal a la zona metropolitana de Quito (Ecuador); que, por lo tanto, debe excluirse a Ecuador de la lista de terceros países del anexo de la Decisión 79/542/CEE y deben modificarse en consecuencia las Decisiones 92/160/CEE y 93/195/CEE;

(7) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la parte 2 del anexo de la Decisión 79/542/CEE, en la columna especial de caballos registrados, se suprimirá la siguiente línea relativa a Ecuador:

EC	Ecuador	x	⁽¹⁾
----	---------	---	----------------

Artículo 2

En el anexo de la Decisión 92/160/CEE, se suprimirá el texto siguiente relativo a Ecuador:

«Ecuador ⁽¹⁾
Área metropolitana de Quito.»

Artículo 3

La Decisión 93/195/CEE de la Comisión se modificará de la manera siguiente:

1) En el grupo D del anexo I se suprimirán los términos «Ecuador ⁽¹⁾».

2) En el grupo D del anexo II se suprimirán los términos «Ecuador ⁽¹⁾».

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 42.
⁽²⁾ DO L 146 de 14.6.1979, p. 15.
⁽³⁾ DO L 117 de 5.5.1999, p. 52.
⁽⁴⁾ DO L 71 de 18.3.1992, p. 27.
⁽⁵⁾ DO L 87 de 31.3.1999, p. 13.
⁽⁶⁾ DO L 86 de 6.4.1993, p. 1.
⁽⁷⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 77.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
